

## **LINEA DE AYUDAS A LA ACCESIBILIDAD**

### **PREGUNTAS FRECUENTES (FAQ)**

⇒ **¿Para qué tipo de viviendas se pueden solicitar estas ayudas?**

Estas ayudas de accesibilidad se pueden solicitar para actuaciones en viviendas unifamiliares, aisladas, agrupadas o pareadas tipo dúplex y viviendas ubicadas en edificios colectivos, aunque la comunidad de propietarios no solicite ningún tipo de ayuda. Además también se pueden solicitar para edificios de viviendas en su conjunto.

⇒ **¿Qué antigüedad tienen que tener las viviendas para solicitar estas ayudas?**

Las viviendas tienen que estar finalizadas antes de 2006.

⇒ **¿Puedo pedir las ayudas si ya estoy ejecutando obras de accesibilidad en mi vivienda?**

Si, se podrán solicitar las ayudas para aquellas actuaciones u obras en curso o acabadas siempre que no hubiesen acabado antes del 1 de enero de 2022 y que se ajusten a las actuaciones subvencionables que aparecen en la convocatoria.

⇒ **¿Qué tipo de obras o actuaciones se pueden acoger a estas ayudas?**

Con esta línea de ayudas se subvencionan: instalaciones de ascensores, salva escaleras, productos de apoyo como grúas, sistemas de localización para personas con

discapacidad, elementos de información como pantallas, señales luminosas, vibro táctiles o sonoras en zonas comunes, ascensores o interiores de viviendas. Además de instalaciones de domótica, obras de ampliación de espacios interiores como pasillos, distribuidores, cocinas, sustitución de bañeras por platos de ducha, etc. En definitiva, cualquier tipo de intervención que facilite la accesibilidad universal.

⇒ **¿Cuándo puedo solicitar la ayuda?**

El extracto de la convocatoria de ayudas se publicó en el BORM el pasado 30 de diciembre

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/6955/pdf?id=814443> y

hemos dado un plazo de dos meses para poder estudiar los requisitos y preparar la documentación necesaria para solicitar las ayudas por lo que podrán empezar a solicitarse desde el 1 de marzo.

⇒ **¿Cuándo finaliza el plazo para poder pedir las ayudas?**

Estas ayudas van a poder solicitarse desde el 1 de marzo de 2023 hasta el 1 de marzo de 2024 de forma ininterrumpida.

⇒ **¿Puedo solicitar la ayuda si la vivienda es de protección oficial (VPO)?**

Sí.

⇒ **¿Quiénes pueden pedir estas ayudas?**

Estas ayudas las pueden solicitar los propietarios o usufructuarios de viviendas ya sean personas físicas o jurídicas, administraciones públicas, organismos y entidades de derecho público, empresas públicas, comunidades de propietarios o agrupaciones de ellas, sociedades cooperativas de viviendas, etc.

Además también podrán solicitarlas los arrendatarios o concesionarios de edificios tales como constructores, personas arrendatarias siempre y cuando cuenten con la autorización por parte del propietario de la vivienda.

#### ⇒ **¿Cómo puedo solicitar la ayuda?**

Los interesados pueden acceder a la información y formulario de solicitud en la sede electrónica de la CARM en el procedimiento que estará disponible con código nº: 4013 Ayudas a la accesibilidad en y a las viviendas.

#### ⇒ **¿Cuál es importe máximo de la ayuda?**

Las ayudas pueden llegar a los 6.000 € en actuaciones en viviendas que formen parte de un edificio, sin que el resto lo solicite. En el caso de viviendas unifamiliares las ayudas pueden llegar a 12.500 o 18.000€ para aquellas personas que tengan na discapacidad mayor del 33%. Además habrá que tener en cuenta que se fija un porcentaje máximo de ayuda del 60% pudiendo alcanzar el 100% en determinados casos tal y como se refleja en el artículo 3 de la convocatoria.

#### ⇒ **¿Dónde puedo informarme sobre esta línea de ayudas?**



Información de vivienda:

En los siguientes teléfonos: 968368562/968358474 (horario de 12 a 14 horas) y a través del teléfono de información 012

En el servicio de consulta diferida por correo electrónico o mediante cita previa en la sede de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la siguiente página:

<https://gescolas.carm.es/gescolas/faces/citaprevia/cita/crearcita-datos.xhtml?idcentrogestor=16>

⇒ **¿Me tengo que desplazar físicamente para presentar la solicitud?**

No necesariamente, la solicitud de ayuda se puede realizar mediante medios electrónicos en sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la página <https://sede.carm.es>

⇒ **¿Necesito un certificado digital para poder presentar la solicitud electrónica?**

Para la solicitud de la ayuda necesitaras un certificado de firma digital o DNI electrónico.

⇒ **¿Dónde puedo obtener mi certificado digital?**

La forma más rápida y sencilla es accediendo a la web de la fábrica nacional de moneda y timbre (FNMT).

Para más información, consulta:

<https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados/persona-fisica>

⇒ **¿La vivienda para la que pido la ayuda deber ser mi domicilio habitual?**

Si, la vivienda unifamiliar aislada o en edificio deber ser el domicilio habitual y permanente del solicitante, ya sea propietario, usufructuario o arrendatario de la misma.

⇒ **¿Hay algún tipo de límite de renta para acceder a la ayuda?**

No, no existe límite máximo de la renta anual.

⇒ **¿Qué documentación necesito para pedir la ayuda?**

Para solicitar las ayudas se deberán presentar los documentos que recoge el artículo 11 de la convocatoria, en particular los de carácter técnico/urbanístico que se relacionan a continuación:

- Un informe técnico que describa el estado inicial de la vivienda o edificios pudiendo sustituirse este documento por el IEE (si el edificio ya dispone de él).
- Proyecto o documentación técnica de las actuaciones.
- Contrato, u oferta firmada y presupuesto de las actuaciones, obras y documentos técnicos. (si el importe es mayor a 40.000€ habrá que presentar tres ofertas).
- Licencia o Declaración responsable, según el tipo de intervención.

- Certificado de inicio de las obras (documento que acredite que la obra ha dado comienzo en su fase inicial). Este documento es necesario ya que la ayuda se concede y se paga automáticamente el 30% de la ayuda.

⇒ **¿Se financian los tributos y gastos derivados de la tramitación administrativa?**

Si, los gastos derivados de la tramitación administrativa y tributos son subvencionables al igual que los gastos de honorarios técnicos de los profesionales tales como proyectos, informes técnicos, etc. El IVA será subvencionable siempre que no se pueda recuperar.